

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado con el **No. 11001-31-05-014-2016-661-00**, con la liquidación de costas ordenada en auto anterior. Igualmente, obra solicitud de medidas cautelares levada por la apoderada de la parte demandante.

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDADA \$3.000.000.00

Son: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00)


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho, por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Ahora bien, solicita la apoderada del accionante se decrete medida cautelar de embargo de dineros que posea la sociedad PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES LTDA en distintas entidades financieras, al tener condición de socia mayoritaria de la aquí accionada PREVIMEDIC S.A., ello, acudiendo a la figura de responsabilidad solidaria prevista en el artículo 36 del CST.

En tal sentido es de advertir que la cautela no tiene visos de prosperidad, teniendo en cuenta que si bien, el artículo 36 del CST prevé una solidaridad entre una sociedad de personas y sus miembros, lo cierto es que esta figura no opera por ministerio de la ley, sino que la misma tiene que ser previamente declarada por vía judicial, sin que haya lugar a algún tipo de presunción al no estar así estipulado en la norma, por lo que la misma debió ser alegada en el trámite del proceso ordinario lo cual no se verificó, de ahí que no sea el proceso ejecutivo laboral el escenario idóneo para entrar a debatir la existencia de dicha responsabilidad al no estar contenida en el título ejecutivo, por lo que se niega la solicitud en los términos pretendidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 14 **FIJADO HOY** 12 8 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00394-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la ejecutada.....**\$3.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 3.000.000**

Son: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.

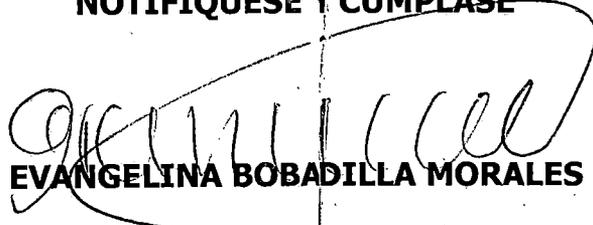

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 24 FIJADO HOY 28 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00281-00**, informándole que AFP PROTECCIÓN S.A. no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior y obra sustitución de poder de la parte accionante. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en autos de fecha 25 de octubre de 2022 y 20 de junio de 2023, se dispuso REQUERIR a la sociedad AFP PROTECCIÓN S.A., para que realizara calculo actuarial derivado de los contratos de trabajo existentes entre D GERARD M G SAS y la aquí ejecutante, no obstante, pese, a que dichas decisiones fueron efectivamente comunicadas, a la fecha guardaron silencio.

Por lo expuesto, encuentra este Despacho que resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., el cual prevé sanción con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los empleados públicos y los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que se les imparta.

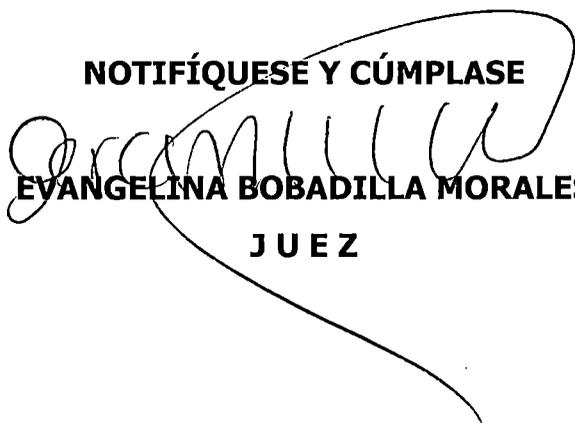
Siendo menester anotar que para la imposición de tal sanción, el párrafo del referido artículo 44 ibídem, establece que el juez deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, por lo que se hace necesario informar al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que quiera suministrar en su defensa.

Así las cosas, se ordena **REQUERIR** al representante legal de AFP PROTECCIÓN S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a realizar pronunciamiento en relación con el incumplimiento de la orden emitida inicialmente en auto del 25 de octubre de 2022 y reiterada el 20 de junio de 2023, así como de la imposición de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Por secretaría líbrense las correspondientes comunicaciones.

Finalmente, se reconoce personería al abogado HENRY CABRA CAMACHO como apoderado sustituto de la parte accionante en los términos y para los efectos del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 14 FIJADO HOY 20 FEB. 2026
A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00735-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de SEYCO LTDA.....\$ **4.640.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ **-0-**

TOTAL.....\$ **4.640.000**

Son: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

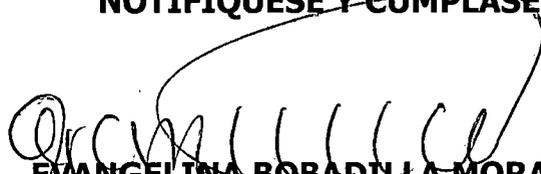
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 14 FIJADO HOY 28 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00326-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Se deja de presente que obra solicitud de ejecución de la parte actora; de igual manera, consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no obra título judicial al proceso. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA), a favor GLORIA ESPERANZA BERRIO MORENO y a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES..\$350.000

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.....\$350.000

LA AFP SKANDIA ADMINISTRADOR DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.....\$350.000

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a favor del llamado en garantía, esto es, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y a cargo de LA AFP SKANDIA ADMINISTRADOR DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.....\$350.000

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a favor de GLORIA ESPERANZA BERRIO MORENO y a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.....\$500.000

LA AFP SKANDIA ADMINISTRADOR DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.....\$500.000

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....\$500.000

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$-0-

TOTAL.....\$ 2.900.000

Son: DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que no obra título judicial a órdenes del proceso.

Finalmente, Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte demandante visible al ítem 25 del expediente digital principal denominado "25MemorialSolicitudEjecucion.pdf" y físico al folio 210, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 14 FIJADO HOY 20 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00034-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la ejecutada.....**\$950.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 950.000**

Son: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 1P FIJADO HOY 28 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de enero de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00045-00**, informando que la abogada SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO presenta renuncia al poder conferido por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., confiriendo nuevo poder a JORGE ROJAR GONZALEZ, quien solicita se entregue dineros a favor de su representada y se de por terminado el proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial, se **ACEPTA** la renuncia al poder conferido por MAPFRE S.A., presentada por la abogada SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO (Fl. 184), en los términos del artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, se le reconoce personería al abogado JORGE ROJAS GONZÁLEZ como apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 185).

Ahora, teniendo en cuenta que el 24 de enero de 2024 se entregó título judicial a MAPFRE S.A. en los términos ordenados en auto anterior y que el apoderado de dicha sociedad junto con la solicitud de entrega de dineros solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, el Despacho advierte que la obligación sobre la cual se presentó demanda ejecutiva se encuentra cumplida, razón por la cual no encuentra motivos para tramitar la la misma.

Por lo tanto, se **ORDENA** el **ARCHIVO** del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 14 FIJADO HOY 28 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00077-00**, informando que el apoderado judicial de la demanda ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR RICAURTE, no atendió dentro del término legal el requerimiento realizado por el Despacho en auto anterior. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que, pese a que en providencia del 26 de enero hogaño, se le indicó al apoderado del extremo pasivo que en la contestación de la demandada ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR RICAURTE, en los hechos 1 a 13 y 15 a 20 no entregó razones de su respuesta, así como tampoco fundamentó las excepciones y no corrigió dichas irregularidades dentro del término concedido en auto anterior, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR RICAURTE.**

En ese orden, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**

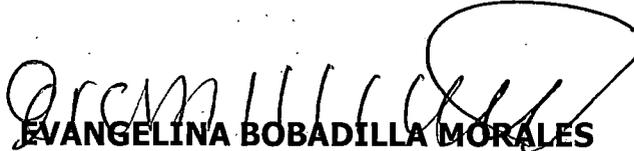
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN, EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 14 FIJADO HOY 28 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.

**DEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00242-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Se deja de presente que obra solicitud de ejecución de la parte actora; de igual manera, consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no obra título judicial al proceso. Por otro lado, Apoderado de Porvenir allega manifestación de cumplimiento de sentencia y Colfondos S.A., allega solicitud. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA), a favor de ORLAN JOAQUÍN CÉSPEDES MARTÍNEZ y a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**\$300.000**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES..**\$300.000**

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.....**\$300.000**

LA AFP SKANDIA ADMINISTRADOR DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.....**\$300.000**

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a favor del llamado en garantía, esto es, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y a cargo de LA AFP SKANDIA ADMINISTRADOR DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.....**\$300.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a favor de ORLAN JOAQUÍN CÉSPEDES MARTÍNEZ y a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**\$1.160.000**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**\$1.160.000**

LA AFP SKANDIA ADMINISTRADOR DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.....**\$1.160.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....\$ 4.980.000

Son: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA**, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No **5034** de fecha 28 de septiembre de 2023; así como a la abogada **PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS**, para que actúe como apoderada especial, en los términos señalados en el documento allegado al plenario.

Como quiera que, la apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, aporta escrito de cumplimiento de sentencia al proceso, de fecha 24 de enero del año que avanza, se dispone su incorporación al plenario.

Consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que no obra título judicial a órdenes del proceso.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte demandante visible al ítem 62 del expediente

digital principal denominado "62MemorialSolicitudEjecucion.pdf", remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 14 FIJADO HOY 28 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00327-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**\$450.000**

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**\$450.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**\$1.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 1.900.000**

Son: UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.:

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 19 FIJADO HOY 28 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 23 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00355-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de INGELDAC S.A.S.....**\$3.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 3.000.000**

Son: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 14 FIJADO HOY 20 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00371-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de MARTHA OLGA JARAMILLO ROJAS.....**\$900.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 900.000**

Son: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

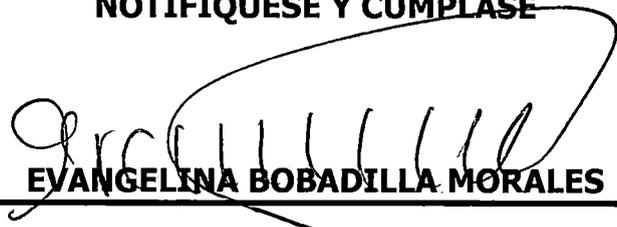
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 14 FIJADO HOY 28 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de enero de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-000016-00**, informando que se encuentra vencido el traslado de la solicitud de desistimiento sin pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

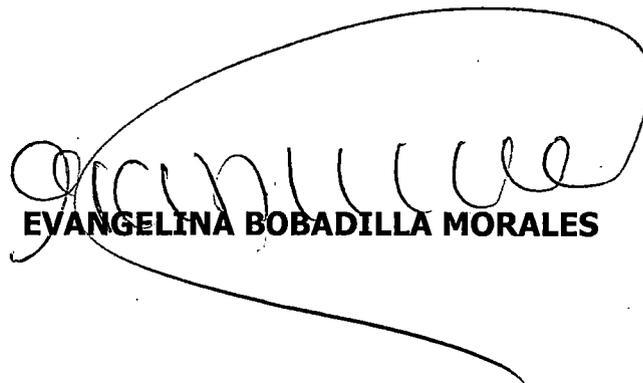
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En ese sentido, dado que aún no se ha proferido sentencia que ponga fin a la Litis y el apoderado de la parte demandante por expresa disposición de su poderdante, presenta solicitud de desistimiento de las pretensiones, se accede a la misma al cumplirse con los requisitos previstos en el art. 314 del C.G.P, sin lugar a imponer costas atendiendo que las demandas vinculadas al proceso dentro del término de traslado del desistimiento guardaron silencio.

De acuerdo a lo anterior, no existiendo más actuaciones pendientes por realizar en este asunto, se **ORDENA** el **ARCHIVO** de la demanda, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 14 FIJADO HOY 28 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00091-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**\$2.500.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 2.500.000**

Son: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 14 FIJADO HOY 28 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00194-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

ADMINISTRADORA	COLOMBIANA	DE	PENSIONES
COLPENSIONES.....			\$450.000
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.....			\$450.000

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de cada una de las RECURRENTES, esto es:

ADMINISTRADORA	COLOMBIANA	DE	PENSIONES
COLPENSIONES.....			\$500.000
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.....			\$500.000

TOTAL:.....**\$ 1.900.000**

Son: UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Evangelina Bobadilla Morales
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 14 FIJADO HOY 28 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00545-00**, informándole que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

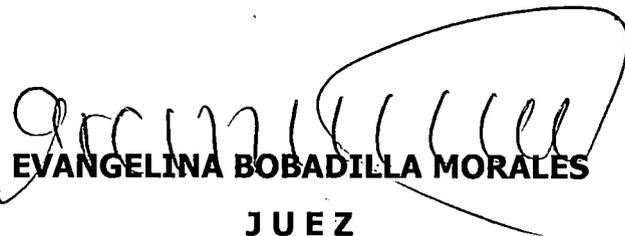

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a señalar nueva fecha para celebrar audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, se dispone vincular a la procuraduría delegada para los asuntos del trabajo y la seguridad social de la Procuraduría General de la Nación, ello en virtud, de las pretensiones que se deprecian y la naturaleza de la entidad demandada, de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 4 del artículo 46 del CGP.

Por Secretaria ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>14</u> FIJADO HOY <u>28 FEB. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de 2024.
En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00013-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se cita a las partes para celebrar la audiencia de prevista en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, para el día el **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) A LAS DOS Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM).**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 14 FIJADO HOY 29 FEB. 2024 LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de enero de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00220-00**, informando que llamada en garantía MAPFRE y la demandada SKANDIA allegaron subsanación a la contestación a la demanda en término, de otro lado, fue notificada la ANDJE sin que se pronunciara en el presente asunto. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA:**

- A la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por VERÓNICA DIAZ DEL CASTILLO ROMÁN, para que adelante la representación judicial de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 721 del veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), expedida en la Notaría cuarenta y tres (43) del Círculo de Bogotá D.C.; así como a la abogada PAULA HUERTAS BORDA, para que actúe como apoderada sustituta, en su condición de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma, allegada con la contestación visible en archivo No. 18 obrante en el expediente digital.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de subsanación de contestación allegados, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **MARTES ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOCE Y TREINTA DEL MEDIO DÍA (12:30 M.)**, con el fin de llevar a cabo

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

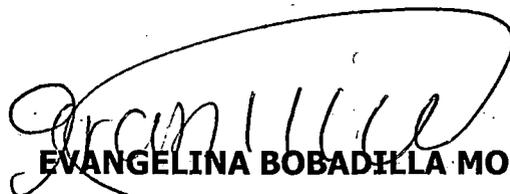
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN, EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 4 FIJADO HOY 7 8 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2022-00310-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la ejecutada.....**\$9.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 9.000.000**

Son: NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE.

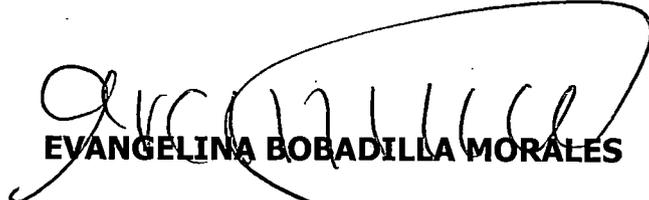

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
ESTADO **28 FEB. 2024**
NUMERO 4 FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de 2024.
En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00344-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior no fue posible llevarla a cabo debido a que no se incluyó en el cronograma de audiencias. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se cita a las partes para celebrar la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 del CPT y SS, para el día el **MARTES SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM).**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 14 FIJADO HOY 28 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado 1100310501420220049400, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la demanda ejecutiva, poniendo de presente que AFP PORVENIR S.A. mediante memorial radicado por conducto de su apoderado judicial acredita el cumplimiento a la condena impuesta en su contra, igualmente, consultado el portal de depósitos judiciales no se evidencia que COLPENSIONES haya constituido título judicial a favor del demandante. Sírvasse Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado judicial del demandante, formuló demanda ejecutiva a continuación del ordinario en contra de AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, por el cobro de las condenas impuestas en sentencia proferida de fecha 17 de enero de 2022, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. el 31 de marzo de 2022 y en los autos de liquidación y aprobación de costas causadas en el proceso ordinario.

En tal sentido, el Juzgado se abstiene de librar mandamiento de pago, en contra de AFP PORVENIR S.A., teniendo en cuenta que presentó memorial contentivo de comprobante del cual se desprende que anuló la afiliación del señor MORALES MEJIA a dicho régimen y acredita el traslado a COLPENSIONES de todos los valores incluidos los rendimientos, gastos de administración contenidos en la cuenta de ahorro individual del demandante, de la misma manera constituyó título judicial 400100008662639 por valor de 1.050.000.00 por concepto de costas causadas, que fue entregado al apoderado de la parte actora como se verifica en el plenario, por lo que resulta dable advertir que dicha demandada cumplió con la condena impuesta en su contra, encontrándose pendiente únicamente el pago de las costas por parte de COLPENSIONES, de ahí que a dicho concepto se limita la orden de pago de conformidad a lo previsto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 422 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **GUSTAVO ADOIFO MORALES MEJÍA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.050.000)** por concepto de costas procesales en el litigio ordinario.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada, el presente mandamiento de pago en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

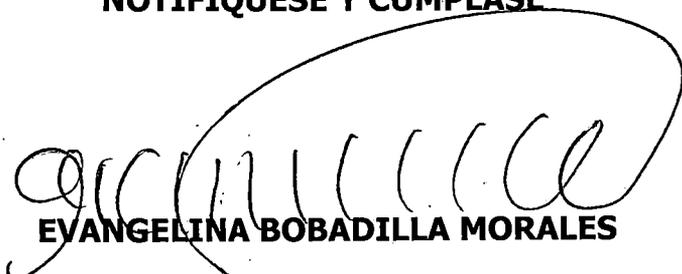
TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles al ejecutado, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

QUINTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y para efectos de cumplir tal diligencia, remítase con el aviso judicial respectivo, copias del citado proveído, la solicitud de ejecución, las sentencias de primera y segunda instancia y los autos de liquidación y aprobación de costas en el juicio ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 14 FIJADO HOY 7.8 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 26 de enero de 2024. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue recibida por reparto. Queda radicada bajo el **No. 11001-31-05-014-2023-00397-00**; igualmente informo que se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. No se informa el nombre del representante legal de la demandada, contraviniendo lo estipulado en el numeral 2 del art. 25 del CPT y SS.
2. No se aporta Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, en los términos del numeral 4 del artículo 26 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>47</u>	FIJADO HOY <u>28 FEB. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez informándole que el proceso ordinario 2021-395 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° **11001-31-05-014-2023-00430-00**. La solicitud de ejecución se presentó dentro de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. Sírvase Proveer.

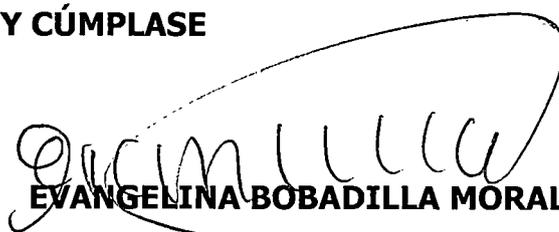

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, revisado el título base de ejecución, es decir, la sentencia de primera instancia de fecha 30 de junio de 2023, se advierte que en el literal e) del ordinal segundo, se condenó al pago de aportes a seguridad social en pensión, mediante calculo actuarial que debe elaborar el fondo de pensiones donde se encuentra afiliado el demandante o el que éste elija, por tal motivo, previo a resolver sobre el mandamiento de pago, se requiere al apoderado de la parte demandante a efecto que se sirva informar a que entidad de seguridad social en pensión se encuentra afiliado el demandante, aportando para el efecto certificado de afiliación. Terminó 3 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>11</u></p> <p>EFIJADO HOY <u>28 FEB. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez informándole que el proceso ordinario 2020-272 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° **11001-31-05-014-2023-00468-00**. La solicitud de ejecución se presentó fuera de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. Sírvase Proveer.

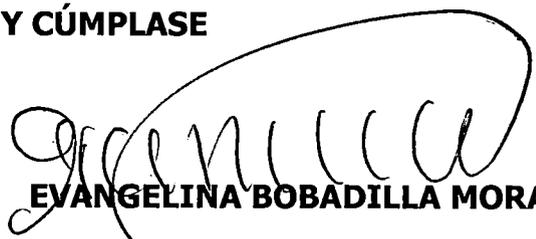

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, revisado el título base de ejecución, es decir, la sentencia de primera instancia de fecha 01 de junio de 2023, se advierte que en el ordinal tercero, se condenó al pago de aportes a seguridad social en pensión, mediante calculo actuarial que debe elaborar el fondo de pensiones donde se encuentra afiliado el demandante o el que éste elija, por tal motivo, previo a resolver sobre el mandamiento de pago, se requiere al apoderado de la parte demandante a efecto que se sirva informar a que entidad de seguridad social en pensión se encuentra afiliado el demandante, aportando para el efecto certificado de afiliación. Termina 3 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u> </u></p> <p> FIJADO HOY <u>28 FEB. 2024</u></p> <p>A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO</p>
